Gobernación de Itapúa

Nº 47 /2015.-

CONTRATO ABIERTO
PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **DR. LUIS ROBERTO GNEITING con C.I. N° 1.006.239** y la **Empresa GRUPO CANGURO SA, Representado por el Señor. JULIO RUBÉN SYKORA FRISCH con C.I. N° 898.847,** quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR,** con domicilio en Ruta 14 N° 369 y Avda La Paz, del distrito de Cambyreta, Departamento de Itapúa, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato para la **PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS,** en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera.

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO:
El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, en relación a la **"PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS"**, detallados en las Especificaciones Técnicas del citado llamado.

CLÁUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Carta Oferta.
d) Pliego de Bases y Condiciones y/o carta de invitación.
e) Demás documentos entregados por el Proveedor.
f) Adendas.

CLÁUSULA TERCERA
ALCANCE DEL SUMINISTRO:
Los bienes y/o productos deberán estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o carta de invitación. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajustes a la provisión de referencia antes de ser entregados.

CLÁUSULA CUARTA.
PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:
El Proveedor entregará los bienes y/o productos de referencia objeto de este contrato dentro del ejercicio fiscal 2015, de conformidad a los plazos y formas establecidas en el PBC o Carta de Invitación, en el local de la Gobernación de Itapúa, detallado más arriba.-
La vigencia del presente Contrato será desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Dra. Lenka Kreid
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

GRUPO CANGURO S.A.
RUC: 80054369 - 6

Dr. Luis Roberto Gneiting Dientlar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

CLÁUSULA QUINTA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Item	Descripción	Cant. Mín.	Cant. Máx	Presentación	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)Gs.	Precio Total Mínimo Gs.	Precio Total Máximo Gs.
1	Carnaza de primera	1.000	2.000	Paquete 1 kg	20.500	20.500.000	41.000.000
2	Costilla	1.000	2.000	Paquete 1 kg	14.500	14.500.000	29.000.000
3	Puchero de primera	1.000	2.000	Paquete 1 kg	8.500	8.500.000	17.000.000
4	Paleta	750	1.500	Paquete 1 kg	12.000	9.000.000	18.000.000
5	Corazón vacuno	130	260	Paquete 1 kg	6.100	793.000	1.586.000
6	Hígado vacuno	100	200	Paquete 1 kg	6.200	620.000	1.240.000
7	Riñón vacuno	100	199	Paquete 1 kg	5.500	550.000	1.094.500
8	Carne Molida	500	1.000	Paquete 1 kg	16.500	8.250.000	16.500.000
9	Pollo Entero	175	350	Paquete 1 kg	8.000	1.400.000	2.800.000
10	Muslo de Pollo	175	350	Paquete 1 kg	8.100	1.417.500	2.835.000
11	Pechuga de Pollo	175	350	Paquete 1 kg	7.850	1.373.750	2.747.500
12	Azúcar Blanca	100	200	Paquete 5 Kg	16.500	1.650.000	3.300.000
13	Aceite de girasol comestible	63	125	Bidón 5 Lts	34.400	2.167.200	4.300.000
14	Extracto de Tomate	63	125	x unid 500 gr.	2.800	176.400	350.000
15	Yerba	50	100	Bolsa x 5 Kg	36.500	1.825.000	3.650.000
16	Harina de trigo	63	125	Bolsa x 5 Kg	10.500	661.500	1.312.500
17	Harina de Maiz	63	125	Paquete x 1 Kg	2.000	126.000	250.000
18	Almidón	63	125	Bolsa x 5 Kg	18.500	1.165.500	2.312.500
19	Levadura en pan	50	100	Paquete x 500 gr	5.000	250.000	500.000
20	Galleta Molida	50	100	Bolsa x 1 kg	2.800	140.000	280.000
21	Arroz glaseado	50	100	Bolsa x 5 Kg	16.000	800.000	1.600.000
22	Leche en polvo	50	100	Paquete x 800 gr	21.500	1.075.000	2.150.000
23	Fideo Surtido	75	150	Bolsa x 5 Kg	17.000	1.275.000	2.550.000
24	Fideo Tallarín	75	150	Bolsa x 5 Kg	18.500	1.387.500	2.775.000
25	Vinagre blanco	50	100	Botella x 500 ml	2.600	130.000	260.000
26	Manteca	63	125	Frasco x 500 grs	4.200	264.600	525.000
27	Comino	63	125	sobres x 25 gr	1.400	88.200	175.000
28	Grasa vegetal	63	125	Paquet x 500 gr	6.100	384.300	762.500
29	Queso rallado	63	125	Sobre x 250 gr	12.500	787.500	1.562.500
30	Sal gruesa	50	100	Bolsa x 5 Kg	10.500	525.000	1.050.000
31	Sal fina	50	100	Bolsa x 5 Kg	12.500	625.000	1.250.000

Dra. Erika Kunzle
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

GRUPO CANGURO S.A.
RUC: 80054369 - 6

Dr. Luis Roberto Gaiting Dichiar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

32	Ajo	250	500	Unidad	1.100	275.000	550.000
33	Queso Paraguay	100	200	Paq x 1 Kg	19.000	1.900.000	3.800.000
34	Papa	50	100	Bolsa de 24 kg	64.500	3.225.000	6.450.000
35	Cebolla blanca	50	100	Bolsa de 24 kg	81.500	4.075.000	8.150.000
36	Locro	50	100	Bolsa x 10 Kg	38.000	1.900.000	3.800.000
37	Remolacha	50	100	Paq x 1 kg	6.200	310.000	620.000
38	Locote	75	150	Paq x 1 kg	5.100	382.500	765.000
39	Repollo	63	126	Paq x 1 kg	2.000	126.000	252.000
40	Tomate	50	100	Paq x 24 kg	156.000	7.800.000	15.600.000
41	Poroto rojo	63	125	Paq x 5 kg	25.500	1.606.500	3.187.500
42	Zanahoria	125	250	Paquete x 1 kg	3.100	387.500	775.000
43	Café soluble	50	100	Frasco x 500 grs	26.500	1.325.000	2.650.000
44	Chocolate en polvo	50	100	Paq x 800 grs	11.500	575.000	1.150.000
45	Mayonesa	50	100	Paq x 750 ml	8.100	405.000	810.000
46	Caldo en cubo carne	75	150	Paq x 12 cubos	4.950	371.250	742.500
47	Caldo en cubo verdura	75	150	Paq x 12 cubos	4.950	371.250	742.500
48	Caldo en cubo gallina	75	150	Paq x 12 cubos	4.950	371.250	742.500
	TOTAL GENERAL					**107.814.200**	**215.505.000**

CLÁUSULA SEXTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO:

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer como monto mínimo la suma de Gs.107.814.200 (ciento siete millones ochocientos catorce mil doscientos) y como monto total máximo la suma de Gs. Gs.215.505.000 (doscientos quince millones quinientos cinco mil)por los bienes y/o productos detallados más arriba.

El valor que la contratante pagará por los bienes y/o productos, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada presentada conforme a lo establecido, una vez entregado los bienes deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 60 (sesenta) días calendario.

La contratante emitirá una orden a los efectos de la entrega de los bienes y/o productos, la orden deberá estar firmada por el funcionario designado a emitir dicho documento.

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

CLÁUSULA SÉPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los bienes y/o productos será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

Dra. Ana Kufeld
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

GRUPO CANGURO S.A.
RUC: 80054369 - 6

Dr. Luis Alberto Wiehting Dichtiar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

A los efectos del presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores;
b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;
c) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato la provisión de los productos. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

CLÁUSULA DÉCIMA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA:

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.

Dra. Erika Rufeld
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

GRUPO CANGURO S.A.
RUC: 80054369 - 6

Dr. Luis Roberto Cheiting Dichtiar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O PRODUCTOS:
Una vez que los bienes y/o productos hayan sido recibidos por la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato, de conformidad a lo establecido en el art. 39 inc. C, de la Ley 2051/03.
La garantía de cumplimiento será liberada por el contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar dentro de los 28 (veintiocho) días posteriores a la fecha en que el proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
LEYES Y REGLAMENTOS:
"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de los bienes y/o productos de referencia, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:
Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO:
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2015	2	7	3	0	310	30	6	7	65.394.900
2015	2	7	6	0	310	10	1	7	~~150.110~~.100

Dra. Erika Kurtz
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

GRUPO CANCUFO S.A.
RUC: 80054369 - 6

Dr. Luis Roberto Gneiting Dichtler
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 28 días del mes de Agosto del año 2015.

Dra. Erika Kufeld
Secretaria General
C.I. N° 2.493.520

Dr. Luis Roberto Gneiting
Gobernador de Itapúa
C.I. N° 1.006.239

GRUPO CANGURO S.A.
RUC: 80054369 - 6

Sr. Julio Rubén Sykora Frisch
Proveedor
C.I. N° 898.847